



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2020-00001, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante - Cimitarra, 11 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

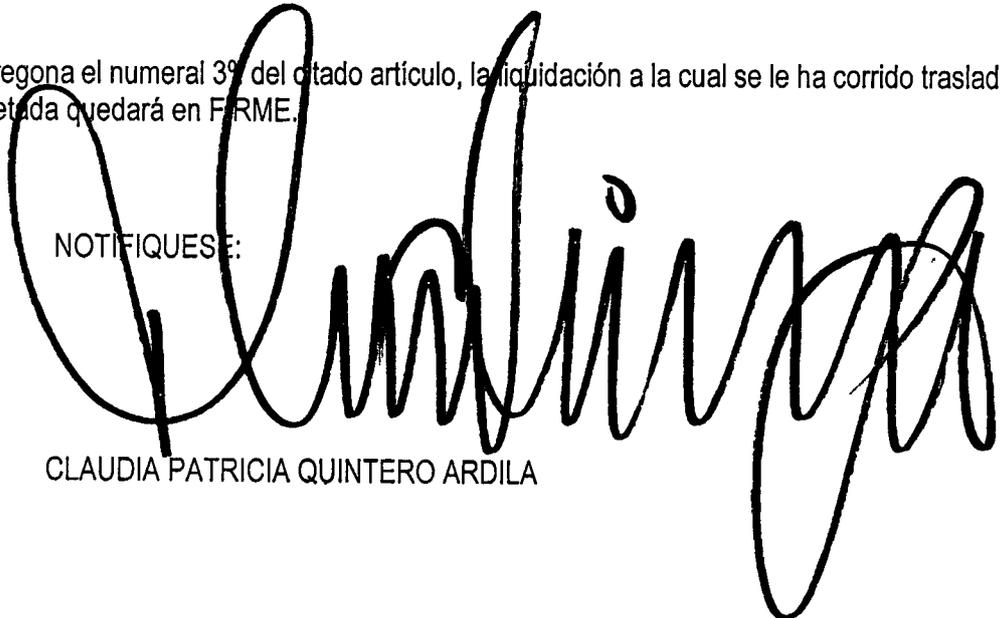
RADICADO: 681904089001-2020-00001-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: B.B.V.A  
DEMANDADO: MARIBEL MARIN GUTIERREZ

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante visible a folios 48 a 51, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no fuere objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ANDREINA SANDOVAL ACOSTA y nuevo poder para su reconocimiento conferido a la doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE - Cimitarra, 11 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

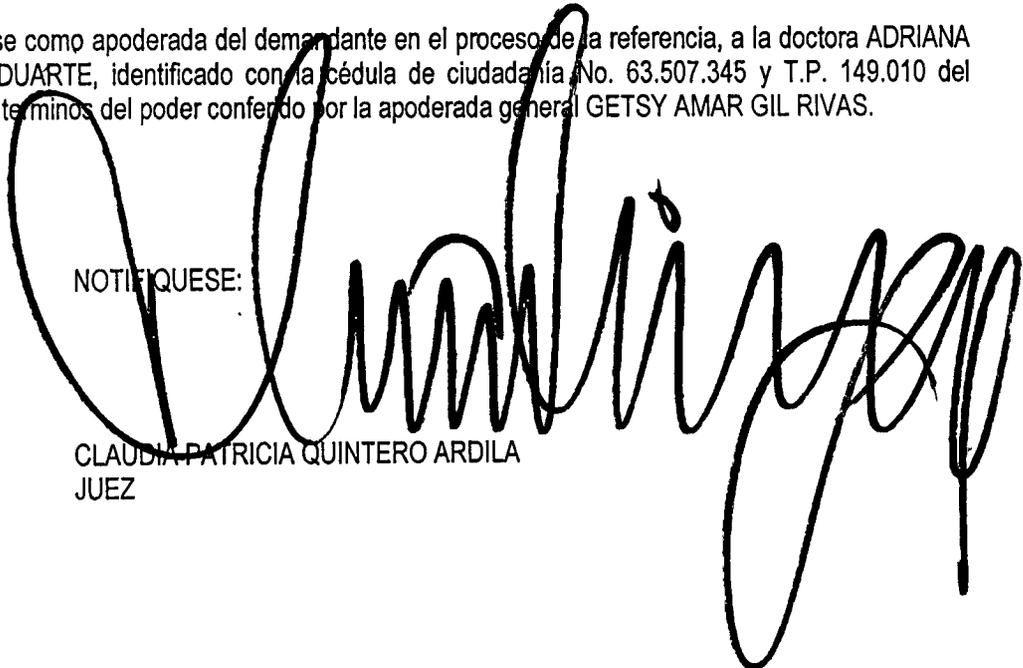
Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2021-00102-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO MURCIA ULLOA - JORGE LUIS YANES GONZALEZ  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ANDREINA SANDOVAL ACOSTA.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y T.P. 149.010 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido por la apoderada general GETSY AMAR GIL RIVAS.

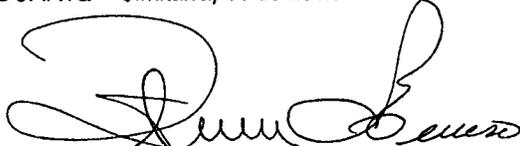
NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ANDREINA SANDOVAL ACOSTA y nuevo poder para su reconocimiento conferido a la doctora ADRIANA YAÑNETH CAMPOS DUARTE – Cimitarra, 11 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

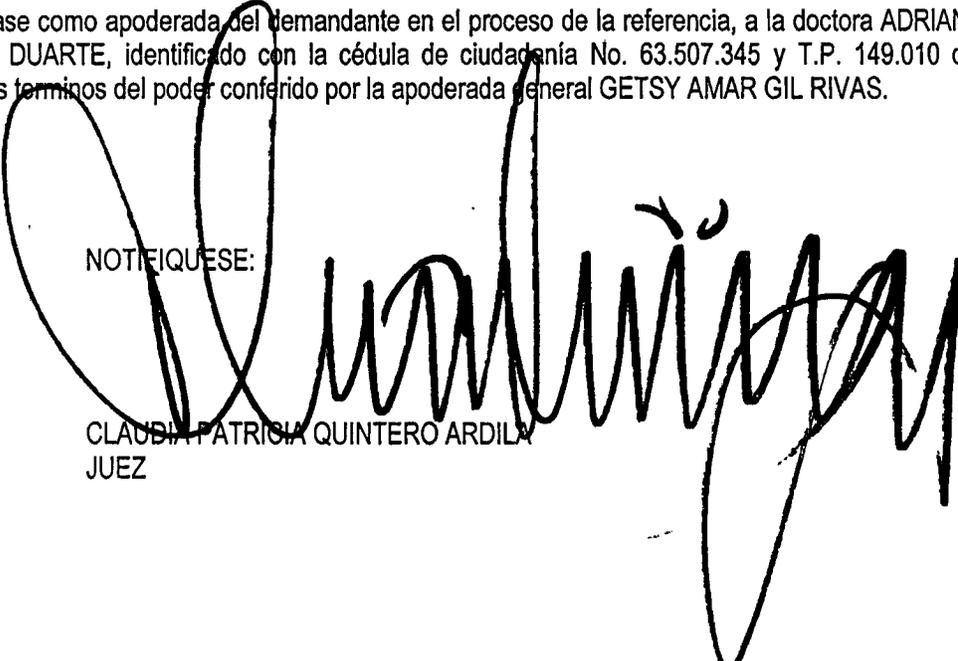
Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2021-00057-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO HICAPIE VEGA  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ANDREINA SANDOVAL ACOSTA.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora ADRIANA YAÑNETH CAMPOS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y T.P. 149.010 del C.S.J., conforme a los terminos del poder conferido por la apoderada general GETSY AMAR GIL RIVAS.

NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2018-0004800, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud del apoderado de aprobar la liquidación de crédito. - Cimitarra, 18 de octubre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALÍA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



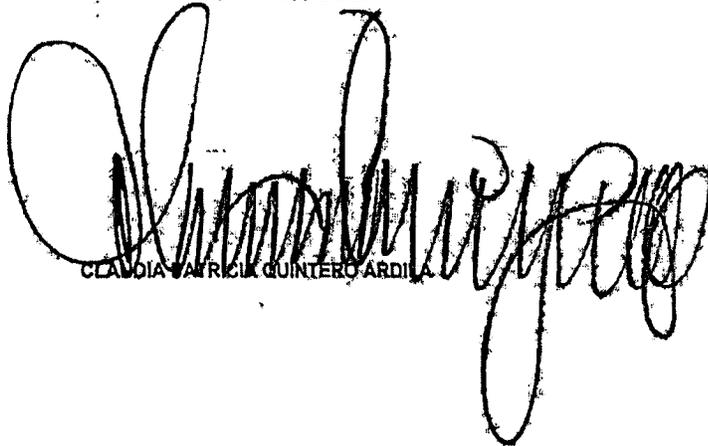
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-201800048  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCAMIA SA  
DEMANDADO: EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folio 68 vuelto a 71 vuelto, del cuaderno principal, a la cual se le corrió traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del mismo auto se indica que la liquidación quedará en firme, si no es objetada, situación que se dio en el presente caso, la parte demandada no la objeto.

NOTIFIQUESE:

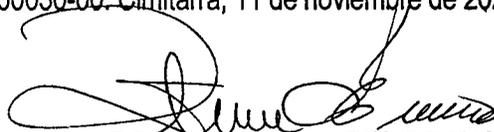
La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

Al despacho de la señora Juez informando que el señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDO ACOSTA, otorgó poder al doctor CARLOS ANDRES NIEVES ACOSTA, dentro del proceso de Alimentos Fijación de Cuota, radicado 2022-00030-00. Cimitarra, 11 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

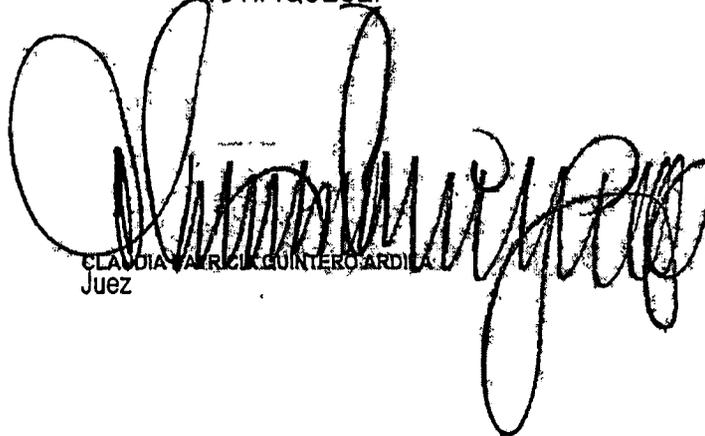


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
RADICADO:	6819040890012022-00030-00
DEMANDANTE:	MIGDONE IVONE MOSQUERA FRANCO
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER SAUCEDO ACOSTA

Reconozcase y téngase al doctor CARLOS ANDRES NIEVES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.605.221 y T.P. No. 354.692 del C.S.J., como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER SAUCERO ACOSTA, para que lo represente en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

  
CLAVIO VALRICO QUINTERO CARDONA  
Juez

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía 2018-00106, informando que el predio No. 324-66947 fue embargado, secuestrado y avaluo aprobado, según la diligencia de secuesro el predio queda ubicado en el área rural de la vereda Rio Blanco del municipio de Landázuri Santander. Cimitarra 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 681904089001-2018-00106-00  
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C.71.750.088  
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO C.C. 1.099.550.846

Visto el informe secretarial que antecede, por existir petición para convocar a remate dentro del proceso de la referencia, se accede a ello, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, radicado 681904089001-2018-00106-00, adelantado en este despacho siendo demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra MAIRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, señálese el día 28 DE MARZO DE 2023, A LAS 02:30 DE LA TARDE, del siguiente bien:

Predio rural denominado EL DESCANSO, ubicado en la vereda Rio Blanco Alto, jurisdicción del Municipio e Landázuri Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-66947, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, código catastral 683850013000000380126000, con una extensión de 52 hectáreas, con 5.200 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NOR-ORIENTE, del punto 7 al delta 3, con EDILMER SALAZAR. ORIENTE ESTE del delta 3 al delta 4, con predios de GILMA USUGA. OCCIDENTE OESTE del delta 4 al punto 3 alinderado con CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ. SUR-OESTE del punto 3 al punto 7, alinderado con BERNARDO GONZALEZ, valor del avalúo total dado al inmueble CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$128.346.000.00).

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co) a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrarles el link para que accedan y participen en la licitación, cuyo link de conectividad se compartirá oportunamente.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo clic en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalada se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora con cobertura en el municipio de LANDAZURI y sus veredas aledañas, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, deberá acreditarse.

La licitación se iniciará a las 02:30 DE LA MAÑANA y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.842.200.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de CINCUENTA Y

UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$51.338.400.00), o sea el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura durante los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada.

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

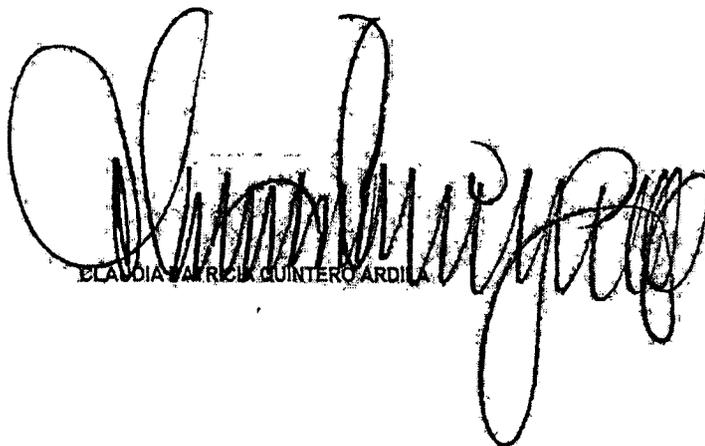
Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recibieron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales 681902042001 y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modificó la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía 2019-00159, informando que el predio No. 324-30191 fue embargado, secuestrado y avaluo aprobado, según la diligencia de secuesro el predio queda ubicado en el perímetro urbano de Cimitarra, en la anotación 8 con escritura No. 0390 de fecha 26 de junio de 2007, especificion:0304 afectación de vivienda familiar(limitación al dominio), de CASTAÑEDA GERMAN a AMADO DIAZ YORLADIS, con la misma escritura en la anotación 9 se constituyó en hiptoea con cuantía indeterminada(gravamen), en la anotación 10 con escritura 432 de fecha 11 de julio de 2007, se aclara la nomenclatura del inmueble calle 13 No. 4-22 y en la anotación 11 obra embargo ejecutivo con acción real a favor del B.B.V.A., igualmente me permito informar que la firma NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS, quien es secuentre en el presente asunto, renunció el cargo y fue acepta su renuncia con Circular No. O.J.B. 22 - 001 de fecha 11 de mayo de 2022. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALVA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2019-00159-00
DEMANDANTE:	B.B.V.A NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	GERMAN CASTAÑEDA C.C.19.123.375

Visto el informe secretarial que antecede, por existir petición para convocar a remate dentro del proceso de la referencia, se accede a ello, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, radicado 681904089001-2019-00159-00, adelantado en este despacho siendo demandante B.B.V.A, en contra GERMAN CASTAÑEDA, señálese el día 17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, del siguiente bien:

Lote de terreno junto con casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 13 No. 4-22, en el barrio Villa del Río del área urbana del municipio de Cimitarra, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-30191, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, código catastral 68190010000710004000, estrato 3, área del terreno 84 metros cuadrados, área construida 66 metros cuadrados, cuyos linderos son POR EL FRENTE con calle 13 extensión de 6 metros; POR UN COSTADO con propiedades de LUZ MARY CASTAÑEDA, en extensión de 14 metros; POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de GUILLERMO RUSSI , en extensión de 14 metros y encierra. Linderos tomados de la escritura pública No. 432 de fecha 11 de julio de 2017. DESCRIPCION Y DESTINACION, se trata de un predio URBANO destinado para vivienda el cual consta de una planta, el primer nivel costa de dos habitaciones con puertas metálicas, una unidad sanitaria, una cocina y una área de sala comedor, patio de ropas, piso en baldosas, con cielo raso en machimbre, cerchas en madera y tejas de asbesto, puerta de acceso al inmueble metálico y ventanas metálicas con cuerpo de vidrio, cuenta con servicios básicos domiciliarios valor del avalúo total dado al inmueble CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$112.260.000.00).

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co) a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrarles el link para que accedan y participen en la licitación, cuyo link de conectividad se compartirá oportunamente.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo click en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalada se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora con cobertura en el municipio de

Cimitarra y sus veredas aledañas, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, deberá acreditarse.

La licitación se iniciará a las 08:30 DE LA MAÑANA y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$78.582.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$44.904.000.00), o sea el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura durante los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada.

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recibieron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

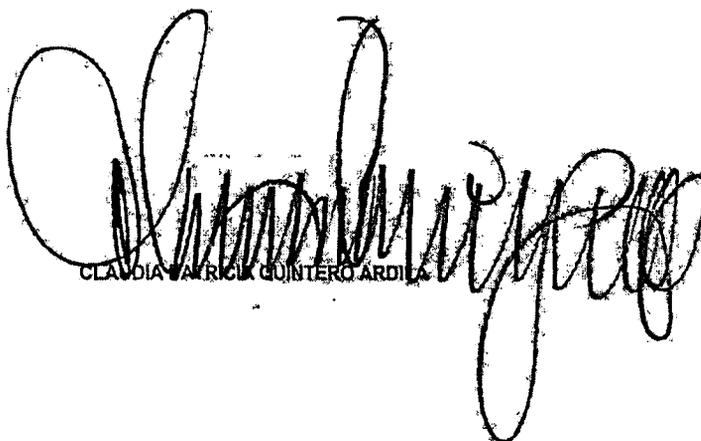
Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales 681902042001 y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modificó la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

Aceptar la renuncia del cargo de secuestre al auxiliar de la justicia NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.A, conforme a la Circular No. O.J.B. 22 – 001, de fecha 11 de mayo de 2022, nombrar en su reemplazo como SECUESTRE, al señor RAUL GALVIS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.203.499, désele posesión del cargo, póngase en conocimiento la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía 2019-00126, informando que el predio No. 324-43815 fue embargado, secuestrado y avaluo aprobado, según la diligencia de secuesro el predio queda ubicado en el perimetro urbano de Cimitarra, unidad bifamiliar seis calle 8 # 4 -20, igualmente me permito informar que la firma NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS, quien es secueentre en el presente asunto, renunció el cargo y se acepta su renuncia con Circular No. O.J.B. 22 - 001 de fecha 11 de mayo de 2022. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2019-00126-00
DEMANDANTE:	B.B.V.A NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	EDINSON TELLEZ DIAZ C.C.91.133.667

Visto el informe secretarial que antecede, por existir petición para convocar a remate dentro del proceso de la referencia, se accede a ello, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, radicado 681904089001-2019-00126-00, adelantado en este despacho siendo demandante B.B.V.A, en contra EDINSON TELLEZ DIAZ, señálese el día 17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, del siguiente bien:

Inmueble construido, ubicado en la calle 8 No. 4- 20, UNIDAD BIFAMILIAR SEIS, de la unidad residencial la ATLANTIDAS en el barrio centro ubicado en el área urbana del municipio de Cimitarra, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-43815, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, código catastral 01-00-0037-0025-901, área del terreno 78.07 metros cuadrados, con un coeficiente del 16,50%, con entrada independiente con puerta metálica, una ventana metálica con cuerpo de vidrio, sala comedor, tres alcobas con puertas de madera, cocina, sala comedor, patio de ropa, dos unidades sanitarias, pisos embaldosados, con cielo raso tipo marquesina, cuenta con los servicios básicos domiciliarios, cuyos linderos son POR EL NORTE con 13.35 metros con propiedad de MIGUEL RODRIGUEZ, con casa bifamiliar número 5, POR EL SUR con 13.35 metros, con casa bifamiliar número 4. POR EL ORIENTE en 6.66 metros con calle 8 entre piso al medio de espesos de 20 centímetros con casa BIFAMILIAR NO. 5. POR OCCIDENTE en 6.66 metros con propiedad de HUMBERTO SUAREZ, entre piso al medio de espesos de 20 centímetros con casa BIFAMILIAR NO. 5. NADIR: Con placa que los separa del primer piso. CENIT con altura de 2.50 metros, en la parte cubierta con placa de 20 centímetros de espesor y en la cubierta con espacio aéreo y encierra, valor del avalúo total dado al inmueble CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.008.500.00).

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co) a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrarles el link para que accedan y participen en la licitación, cuyo link de conectividad se compartirá oportunamente.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo clic en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalada se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora con cobertura en el municipio de Cimitarra y sus veredas aledañas, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, deberá acreditarse.

La licitación se iniciará a las 10:30 DE LA MAÑANA y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$84.705.950.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$48.403.400.00), o sea el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura durante los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada.

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recibieron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

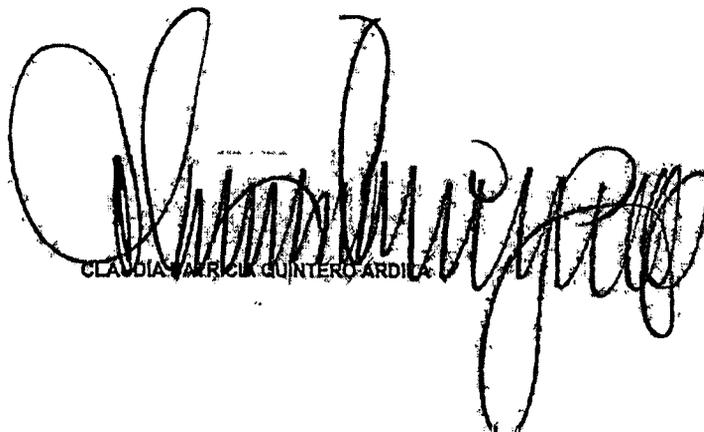
Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales 681902042001 y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modifico la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

Aceptar la renuncia del cargo de secuestre al auxiliar de la justicia NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.A, conforme a la Circular No. O.J.B. 22 - 001, de fecha 11 de mayo de 2022, nombrar en su reemplazo como SECUESTRE, al señor ISAIAS LEONARDO VELANDIA AFANADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.683, désele posesión del cargo, póngase en conocimiento la diligencia de secuestro y las cuentas rendidas del secuestre.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

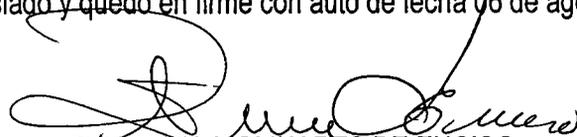


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

AL DESPACHO de a señora Juez, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud e remate, así mismo informo que la apoderada presento nuevo avaluo, por valor de \$10.080.000.00, al cual se le corrió traslado y quedó en firme con auto de fecha 06 de agosto de 2022 – Cimitarra, 29 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 681904089001-2016-00145-00

Para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, adelantado en este despacho siendo demandante LUZ ESTELLA BOLIVAR VELASQUEZ, en contra de OMAIRA DEL SOCORRO BAENA TORO, señálese el día 17 DE FEBRERO DE 2022, a las 3:00 DE LA TARDE, del siguiente bien:

MEJORA consistentes en una casa de habitación, construida en un terreno baldío, techo en zinc, sostenido por estructura de madera aserrada, sus paredes se componen de tabla aserrada y sus pisos son de concreto fundido y esmaltado con cemento gris, construcciones con regulares acabados, la cual consta de dos habitaciones, una cocina, con sus respectivos servicios sanitarios y una especie de local comercial para el expedido de bebidas y víveres, cuenta con espacio utilizado como patio de ropa, área de construcción 72 metros cuadrados, con una edad de la construcción de veintiún años aproximados, estado de conservación en regular, no cuenta con ningún equipo especial, cuenta con servicio de energía eléctrica monofásica, agua por gravedad y alcantarillado, mejoras ubicadas en la vereda guayabito bajo o el centro poblado la mugrosa del municipio de Cimitarra, estrato uno, destinación actual del inmueble residencial, en regular estado de conservación, mejoras estas que se encuentran dentro de un área de 250 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos generales tomados de la diligencia de secuestro son: POR EL FRENTE con carretable inter veredal que conduce al área poblada vereda La Mugrosa, POR UN COSTADO con mejoras de MARINA VERGARA, POR OTRO COSTADO con mejoras de LUZ DARY BAENA Y POR EL FONDO con la hacienda PALERMO, cuyo segundo avalúo pericial total dado a las mejoras es de ESOS (\$10.080.000.00).

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalado se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.

La citación se iniciará a las 3:00 de la tarde, y no será cerrada, si no pasada una hora por lo menos de su iniciación, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la litación la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado a las mejoras. Todo el que pretenda ser postura deberá consignar previamente en el banco Agrario de Colombia, a favor de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042001, la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.032.000.00) ósea el 40% del avalúo total dado a las mejoras, conforme a lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada, las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez, no será necesaria la presencia en la subasta de quién hubiera hecho la oferta

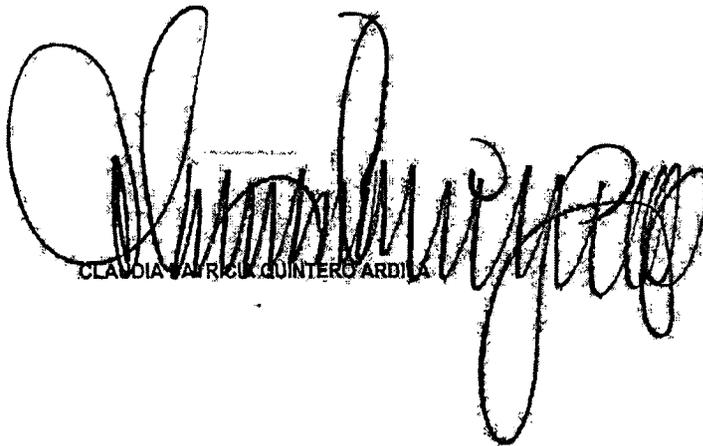
dentro de ese plazo.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta se abren los sobres de las ofertas procediéndose a leer en alta voz las que reúnen los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele las mejoras rematadas al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencias, a órdenes del Juzgado de conocimiento y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remante de conformidad con previsto en la ley 1743 del 2014, que modifico la ley 11 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional, Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-00-00-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación de las mejoras.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARBOLEDA

RME

RME



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.  
Cimitarra, Once (11) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120160006-00
EJECUTANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
EJECUTADO	GRACILIANO AYALA VILLAMIL - OTRO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el CURADOR AD-LITEM de la parte ejecutante, contra el auto de fecha Veintisiete (27) de julio de 2022 mediante la cual se negó la entrega del oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

OBJETIVO DEL RECURSO

El curador ad-litem de la parte demandante, se reponga el auto a través del cual se niega la entrega al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, el oficio por medio del cual se levante las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 (del cuaderno de medidas cautelares).

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente (...) "que no le asiste razón de hecho ni de derecho para negarme la entrega del oficio No. 0420 de fecha 22 de julio de 2022, ello teniendo en cuenta que la única finalidad es materializar o llevar a cabo la orden de levantamiento de las medidas cautelares dadas en el auto de fecha 08 de junio de 2022, como ya se dijo, señora Juez yo ejercí como abogado o apoderado de los ciudadanos en calidad de CURADOR AD LITEM, es decir tengo la representación judicial en el extremo pasivo por discernimiento que me hace la ley, ese mandato legal me difiere todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., disposición legal que entre otras cosas me faculta para "realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente", es por ello que me encuentro plenamente facultado para recibir por parte de su despacho el oficio que materializa la orden de levantamiento de las medidas cautelares inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria 324-68841 y 324-52925 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Vélez, medida cautelar que en este momento se encuentra vigente en los folios de matrícula mencionados, la cual ya no tiene razón de ser, pues usted a través de providencia adiada el 8 de junio de 2022 dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes descrito. (...)"

Señala, además (...) "Al reclamar los oficios por parte del suscrito no estoy disponiendo de ningún derecho de mis representados (...) Por otro lado señora Juez como le indicaba no tiene razón de ser que se mantenga esta medida cautelar, por cuanto el proceso ya está terminado, el mismo debe archivar., de mantenerse el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria antes mencionado se estaría incurriendo por parte de su despacho en una situación de hecho pues la misma no cumple ninguna finalidad y deja de ser necesaria y razonable, tampoco cumple ninguna función por cuanto no existe remanente actual que pueda gravar la misma(...)"



## TRASLADO

Interpuesto el recurso en término por el recurrente, se le dio trámite a través de la Secretaría del Despacho, manteniéndolo en traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P. término que transcurrió en silencio.

## CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El recurso de Reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales y según lo dispone el inciso primero del Artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario *"procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se informe o se revoquen..."*

En el caso bajo examen, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida por este juzgado, el 27 de julio de 2022, mediante la cual se NEGÓ la entrega del oficio por medio del cual ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Del estudio del diligenciamiento se desprende que la inconformidad del profesional del derecho, radica en el sentido que siendo curador de los demandados GRACILIANO AYALA CEPEDA Y GRACILIANO AYALA VILLAMIL, se le niegue por parte de este despacho la entrega del oficio para levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes 324-68841 y 324-52925 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Vélez y que son de propiedad del demandado GRACILIANO AYALA VILLAMIL.

La figura del Curador Ad litem, es la persona encargada de asumir la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso, o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa, esta figura garantiza el derecho a la defensa de la parte procesal ausente, y de paso se garantiza el derecho a la justicia en razón a que el proceso judicial no se paraliza por la ausencia de una de las partes procesales, es decir que se tiene como función específica del curador Ad litem, garantizar es el derecho de defensa.

En sentencia T-088 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, respecto a esta figura se refirió (...) *"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate es garantía de defensa para quién no pueda hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Concluye pues un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello debe entenderse que se trata de representar a quién resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quién por su ausencia pueda ser afectado con la decisión que se tome"(...).*

Pese a que la figura del Curador Ad-litem se constituye para que asuma la defensa de quien no quiera o no pueda comparecer al proceso, por muchos doctrinantes se asume la posición de que estos no ejercen una defensa efectiva en el proceso pese a que esa es su función principal.

Las funciones y facultades del curador ad litem, se encuentran consagradas en el Artículo 56 del C.G.P.

El curador Ad- litem puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte misma, por ende, no puede disponer del derecho al litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte.

Dicho lo anterior, se puede colegir, con plena certeza que al curador Ad-litem, no le corresponde decidir respecto de la suerte de las medidas cautelares, máxime si la terminación del proceso obedeció por el pago total de la deuda que efectuó un tercero, interesado en los predios allí embargados, conforme lo indica el propio apoderado DR Emerson Rodríguez Verdugo de la parte demandante en su escrito de



terminación, (...) "la persona que MATERIALIZO las consignaciones de depósitos bancarios a favor del demandante fue la señora GLADYS AVILA BOLIVAR quién mediante conversaciones telefónicas con el suscrito manifestó que le asiste interés sobre los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares, puesto que ésta última adquirió el dominio de los mismos por compraventa que hiciera al aquí demandado GRACILIANO AYALA VILLAMIL, según las manifestaciones de la citada GLADYS AVILA, Solicito se sirva ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro inscrita sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 324-68841 y 324-52925 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, de propiedad del demandado GRACILIANO AYALA VILLAMIL, librando los oficios correspondientes, Conforme a la solicitud elevada por la señora GLADYS AVILA BOLIVAR, si el despacho lo encuentra ajustado a derecho, una vez ésta acredite el interés que le asiste conforme a la ley, me permito sugerir que los oficios de levantamiento de embargo se entreguen a la mencionada en físico o remita a la dirección electrónica [gladysabolivar11@gmail.com](mailto:gladysabolivar11@gmail.com) a fin de que esta adelante los tramites pertinentes sobre los bienes que según su dicho adquirió por compraventa al demandado Ayala Villamil. (...)."

De igual manera obra escrito de la señora GLADYS AVILA BOLIVAR, solicita al despacho por medio de escrito autentico, para que en su nombre le sean entregadas los oficios y demás del proceso de la referencia a la señora LILIA AVILA BOLIVAR, así misma petición del abogado AMADO ABAUNZA, donde de igual manera solicita la entrega de estos oficios.

De acuerdo con lo indicado por el apoderado del demandante, que advierte sobre la adquisición por compraventa de los predios embargados por parte de la señora GLADYS AVILA BOLIVAR, según su dicho; la autorización de ésta para que los oficios de levantamiento de medidas cautelares le sean entregados a la señora LILIA AVILA BOLIVAR y solicitud del doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, para la entrega de los oficios liberatorios, advirtiendo que este derecho es del dominio exclusivo del demandado AYALA VILLAMIL, el proceder a liberar los bienes objeto de embargo.

Por las anteriores consideraciones esbozadas por el despacho, no repone las solicitudes elevadas y se mantiene en firme el auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual negó la entrega del oficio al curador Ad-Litem, de acuerdo a las exposiciones expresas por el apoderado demandante y la señora GLADYS AVILA BOLIVAR, máxime si existe acciones legales para hacer valer sus derechos, ordenándose que el oficio levantando medidas cautelares sea entregado al demandado GRACILIANO AYALA VILLAMIL, o a quién éste autorice.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. DE CIMITARRA, SANTANDER.

#### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia emitida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del oficio levantando medidas cautelares al demandado GRACILIANO AYALA VILLAMIL, o quién éste autorice.

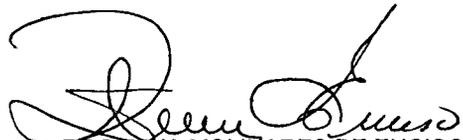
LA JUEZ,

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPCHO de la señora Juez, informando que el Juzgado Penal del Circuito de Cimitarra, mediante sentencia de fecha 09 de noviembre de 2022, tuteló los derechos los derechos fundamentales de la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, al debido proceso en conexidad con el derecho a la igualdad, ordenó al Juzgado, que, en un lapso máximo de cinco días, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. y en las orientaciones dadas en la parte considerativa del fallo, emita decisión que resuelva de fondo las peticiones de la accionante y sanee los vicios advertidos en el trámite procesal adelantado, fallo notificado el día 10 de noviembre de 2022, a las 2:19 de la tarde. Igualmente dejo constancia que el día 10 de noviembre de 2022, la señora Juez encuentra disfrutando de compensatorio, para haber cumplido turno de control de garantías los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2022. Cimitarra, 11 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com  
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO:	6819040890012017-00050-00
DEMANDADO:	DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDANTE:	B.B.V.A

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, RADICADO 6819040890012017-00050-00, adelantado por el B.B.V.A, en contra de DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ, con el fallo de tutela de fecha 09 de noviembre de 2022, del Juzgado Penal del Circuito de Cimitarra y oficio No. 01314 de fecha 10 de noviembre de 2022, notificando el fallo remitido a través de correo electrónico a este despacho a las 2:19 de la tarde, dentro del cual tuteló los derechos fundamentales de la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, al debido proceso en conexidad con el derecho a la igualdad, ordenó al Juzgado, que, en un lapso máximo de cinco días, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. y en las orientaciones dadas en la parte considerativa del fallo, emita decisión que resuelva de fondo las peticiones de la accionante y sanee los vicios advertidos en el trámite procesal adelantado.

Procéde el despacho a dar cumplimiento a lo ordenando por el superior jerárquico, conforme a los lineamientos que indica en el fallo de tutela proferido y en que en sus apartes indicó.

"ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: 1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro. 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente. 4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados".

"Del análisis de las anteriores disposiciones, para el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que, en su orden, el artículo 455 del CGP establece: (i) Que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación del bien. (ii) Que las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. (iii) Que cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, en relación con la presentación oportuna de los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes mediante auto. (iv) Que en dicho auto se dispondrá: 1. La cancelación de los gravámenes prendarios (garantías mobiliarias) o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro. 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. (lo subrayado es del despacho) 4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados. 5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder. 6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado. y, 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Finalmente. (v) Señala que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo constituye falta disciplinaria gravísima".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, visto al folio 113, se dispuso la hora de las nueve de la mañana, para llevar a cabo el remate, del siguiente bien: Vivienda, tipo casa urbana, unifamiliar, ubicada en el municipio de Cimitarra Santander, barrio Prados de Occidente, carrera 13 No. 9 -26, lote 166 manzana 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-48690, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, código catastral 68190010001610011000, con una área de 108,50 metros cuadrados, área construida 74.0 metros cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran comprendidos en la escritura pública No. 0157 de fecha 4 abril de 2013, por el frente u occidente en 7 metros con la carrera 13 anden peatonal al medio, por un costado o norte en 15,50 metros con el lote número 165 de la manzana 1, por el pie u oriente en 7 metros con el lote número 161 de la manzana 1, por el otro costado o-sur con el lote 167 de la manzana 1, en longitud 15,50 metros y encierra, la construcción data del años 2013, terminada, estado de conservación bueno, baño social 1, iluminación y ventilación bueno, comedor 1, habitaciones 3, estrato dos, con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, valor del avalúo CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$102.600.000.00).

La base de la licitación la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.820.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. El que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$41.040.000.00), o sea el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P.

La diligencia de remate se llevó a cabo con las formalidades de ley, en la fecha indicada, contando con la presencia del único postor, la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.246, quién demostró haber cancelado la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$41.040.000.00), o sea el 40%, a quién se le adjudicó el bien inmueble urbano por permitirlo la ley.

El rematante oportunamente consignó el equivalente al 5% del impuesto exigido por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual presentó comprobante único de consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$3.600.000.00, valor del Impuesto de Remate convenio 13477 referencia 1098777246, y de igual forma, consignó el saldo del precio del remate por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$30.960.000.00), en la cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, para lo cual aporta la consignación depósitos judiciales, como consta en el informe secretarial las sumas consignadas correspondiente al remate ya se encuentran depositadas en la cuenta del Juzgado, dineros que fueron depositados el día 21 y 23 de febrero de 2022.

En conclusión, se ha dado cabal cumplimiento a las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del C.G.P., por tanto es del caso aprobar el remate practicado, ordenando además lo reglado por el artículo 455 ibídem, de acuerdo con lo anterior, procede el despacho a impartir APROBACIÓN al remate de fecha 17 de febrero de 2022, en consecuencia de ello, se sanearon las irregularidades que pudieran afectar la validez del remate por parte de esta judicatura, se ordena la cancelación de los gravámenes de la hipoteca abierta sin limite de cuantía, y de la afectación a la Vivienda Familiar, que afectan el bien objeto del remate Se ordena la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro, por lo que se ordena la expedición de copia del acta de remate, y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, a la rematante. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados, conforme a lo anterior obra

dentro del plenario a folio 159 constancia de entrega del bien inmueble rematado a la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO. Requisito ya satisfecho. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado, conforme a lo indicado los dineros consignados por el secuestre por concepto de arriendo, al igual que el producto del remate, fueron cancelados en su oportunidad a la parte demandante, previo el pago de los honorarios definitivos del secuestre, sin quedar saldo a favor del embargo del remanente, ni de la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en líneas precedentes que se de cumplimiento o en lo dispuesto en el artículo 455 ibidem., por lo que el despacho resolver las peticiones impetradas por la rematante y tutelante LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, por medio de los cuales se levanta la afectación de vivienda familiar y al saneamiento de los vicios advertidos, por encontrarse probado el cumplimiento del artículo 453 ibidem e impartir APROBACIÓN al REMATE de fecha 17 de febrero de 2022, en consecuencia de ellos se ordena, la cancelación del gravamen de la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, la cancelación de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 324-48690, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, que obra en la anotación 11, constituida con la escritura pública No. 157 de fecha 4 de Abril de 2017, que afectan al bien objeto del remate. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro. La expedición de copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados, conforme a lo anterior obra dentro del plenario a folio 159 constancia de entrega del bien inmueble rematado a la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA, promovido por la Banco Bilbao Vizcaya Argentaria B.B.V.A, a través de apoderada judicial, contra DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ, y adelantado bajo el radicado No. 681904089001-2017-00050-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, con Funciones de Control de Garantías, Conocimiento, Depuración, Oralidad, Civil y Familia

#### RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA EL SANEAMIENTO de todas las irregularidades que pudiera afectar la validez de remate dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, radicado 68190408900120170005000, promovido por el B.B.V.A, contra DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Cumplido la previsiones del artículo 453 del C.G.P., SE ORDENA APROBAR en todas y cada una de sus parte el remate realizado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y de que da cuenta el acta de la misma fecha, a través de la cual se adjudicó el bien inmueble objeto de remate la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.246, conforme a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la CANCELACIÓN DEL GRAVAVEN DE LA HIPOTECA abierta sin limite de cuantía que afecta el bien objeto de remate.

CUARTO: ORDENAR la CANCELACION DEL GRAVAMEN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que afectan al bien objeto del remate, constituida mediante escritura publica No. 157 de fecha 4 de abril de 2013, de la notaría Única del Círculo de Cimitarra.

QUINTO: ORDENAR la CANCELACIÓN DEL ÉMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO, que pesa sobre el bien objeto de remate.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio a la rematante para efectos de la Protocolización en la Notaría Única correspondiente y su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, una vez realizado estos actos agréguese al expediente copia de esta escritura y registro, la cual deberá aportar la rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ